

# LOS NOTARIOS MUSULMANES DE GRANADA DESPUÉS DE 1492<sup>1</sup>

Amalia Zomeño  
ILC-CCHS-CSIC

## RESUMEN

Este trabajo estudia el impacto que produjeron los acontecimientos de 1492 en Granada, mediante el análisis de los documentos árabes escritos durante el periodo mudéjar (1492-1500) en la ciudad. Estos documentos permiten estudiar el notariado dentro del sistema legal nazarí, pero también cómo cambió la función que ellos realizaban y su relación con sus clientes, es decir, con la comunidad mudéjar granadina.

**PALABRAS CLAVE:** Granada, siglo XV, comunidad mudéjar, notariado islámico, derecho islámico.

## ABSTRACT

This work studies the impact that 1492 had on the city of Granada. The main sources inspiring the perspective in this research are the Arabic legal documents written during the Mudéjar period (1492-1500). In fact, these documents show how the notaries still worked within the Islamic legal system, and did not change either their main functions or their relationship with their clients, namely, the Grenadine Mudéjar community.

**KEYWORDS:** Granada, 15<sup>th</sup> century, Mudéjar community, Islamic notaries, Islamic Law.

El 29 de ša‘bān de 897/26 de junio de 1492, Abū yā‘far Aḥmad b. Sa‘īd Musā‘id, representando a su esposa ‘Ā’iša bt. Muḥammad b. Gādir, compró una parcela de regadío situada en Alabín por 15 dinares de oro<sup>2</sup>. El día 30 de rabī‘ I de 901/18 de diciembre de 1495, Abū ‘Abd Allāh Muḥammad b. ‘Alī al-Marīnī y la propia ‘Ā’iša bt. Muḥammad b. Gādir hacen una permuta por la cual él da a ‘Ā’iša la propiedad de una parcela en Nájary ella a cambio le entrega un carmen que poseía en los alrededores del Albaicín<sup>3</sup>. El 25 de dū l-ḥiyya de 901/5 de septiembre de 1496, Abū ‘Abd Allāh Muḥammad al-Aḥšan compró una huerta situada en Ainadamar, a las afueras de Granada, a la anciana Fāṭima bt. Ibrāhīm al-Šalyānī. El precio que pagó fue de 60 reales castellanos<sup>4</sup>. El 24 de šafar del 905/30 de septiembre de 1499, Fāṭima bt. Aḥmad al-Ŷannān compró una algorfa a Abū ‘Abd Allāh Muḥammad b. ‘Abd Allāh al-Rundī, algorfa situada cerca de la mezquita Šušūna en el barrio de la Rauda del Albaicín, por un precio de 16 dinares de oro<sup>5</sup>.



Hasta ahora conocemos cuarenta y siete documentos árabes notariales datados después de la conquista<sup>6</sup>. Todos ellos son testigos de un hecho que conocemos bien: a pesar de las muchas guerras civiles que azotaron Granada desde los años 80 del siglo xv y de la entrada de los Reyes Católicos en la ciudad en 1492, razones por las cuales un importante número de musulmanes granadinos marcharon «allende»<sup>7</sup>, es claro que muchos otros optaron por quedarse en la ciudad. Estos documentos demuestran que, al abrigo de las *Capitulaciones*<sup>8</sup>, esos musulmanes que permanecieron en sus casas y haciendas, seguían realizando transacciones económicas de importancia a través de la compra, venta o intercambio de propiedades inmuebles.

Por otro lado, y lo que es más importante para este trabajo, estos documentos son otro ejemplo que muestra cómo, entre aquellos que decidieron quedarse en Granada, hubo un grupo de notarios que, al menos hasta el día 9 de diciembre de 1499<sup>9</sup>, siguieron realizando su trabajo de la misma manera en que lo hacían antes de

---

<sup>1</sup> Este artículo se ha realizado dentro del proyecto de I+D financiado por el Ministerio de Economía y Competitividad (FFI2012-37775). Asimismo, se ha podido llevar a cabo gracias a la utilización de la base de datos CALD (Comparing Arabic Legal Documents), confeccionada por Christian Müller (IRHT) dentro del proyecto *Islamic Law Materialized* financiado por el European Research Council.

<sup>2</sup> El documento mencionado aquí es el Biblioteca Universitaria de Granada (en adelante BUG) C-27 (18) 32967.

<sup>3</sup> BUG C-27 (15) 32964.

<sup>4</sup> Este documento ha sido editado por L. SECO DE LUCENA, *Documentos árabe-granadinos*, Madrid, 1961 (en adelante *DAG*), núm. 95.

<sup>5</sup> BUG C-27 (25) 32974. Este documento ha sido editado en M.<sup>a</sup>D. RODRÍGUEZ GÓMEZ y S.M.<sup>a</sup> DOMÍNGUEZ ROJAS, «La compraventa de fincas urbanas en la Granada del siglo xv a través de dos documentos notariales árabes», *Anaquel de Estudios Árabes*, vol. 19 (2008), pp. 175-199, esp. 194-196 (núm. 2).

<sup>6</sup> Los documentos árabes de Granada se encuentran dispersos en varios archivos, véase C. ÁLVAREZ DE MORALES, «La geografía documental árabe-granadina», en N. MARTÍNEZ DE CASTILLA (ed.), *Documentos y manuscritos árabes del occidente musulmán medieval*, Madrid, 2010, pp. 205-223. En el presente trabajo, estudiaré los documentos contenidos en tres colecciones: 1) Fondo Antiguo de la Universidad de Granada (en adelante BUG), parcialmente editados por L. SECO DE LUCENA, *Documentos árabe-granadinos*, Madrid, 1961; 2) Archivo Municipal de Granada, editados por M.<sup>a</sup>C. JIMÉNEZ MATA y E. MOLINA LÓPEZ, *Documentos árabes del Archivo Municipal de Granada [1481-1499]*, Granada, 2004; 3) Archivo del Marqués de Corvera, editados por A. DAMAJ y J.A. GARCÍA LUJÁN, *Documentos árabes granadinos del Archivo del Marqués de Corvera (1399-1495): edición y estudio*, Huéscar, 2012 y 2014) los documentos árabes hallados en el Archivo Histórico Provincial de Granada, todavía inéditos y en curso de publicación. Agradezco a Eva Martín, Teresa Espejo y a Juan Pablo Arias el haberme facilitado la reproducción digital de estos documentos.

<sup>7</sup> Sobre la marcha de los granadinos al norte de África, véase M. GASPAREMIRÓ, *Granada en poder de los Reyes Católicos*, Granada, 1912, esp. pp. 47-59.

<sup>8</sup> Véase M. GARRIDO ATIENZA, *Las capitulaciones para la entrega de Granada*, Granada, 1992, con un «Estudio preliminar» de J.E. LÓPEZ DE COCA CASTAÑER. Para lo que aquí nos ocupa, véase también Á. GALÁN SÁNCHEZ, *Los mudéjares del Reino de Granada*, Granada, 1991, pp. 133-7.

<sup>9</sup> Fecha del documento árabe más moderno que conocemos hasta ahora preservado en el archivo catedralicio de Granada y estudiado en M.<sup>a</sup> D. RODRÍGUEZ GÓMEZ, «Al otro lado de la muralla: dos documentos notariales árabes granadinos de Almanjáyar (Granada, 1499)», *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos*, vol. 57 (2008), pp. 295-319, especialmente pp. 311-314, 317-318.



1492, es decir, de acuerdo con los procedimientos judiciales que dictaba el derecho islámico<sup>10</sup>. De estos alfaquíes que se quedaron en Granada, tenemos incluso una nómina elaborada por Ángel Galán Sánchez<sup>11</sup>.

El objetivo de este trabajo es aportar algunas nuevas pinceladas a estos hechos ya probados y seguir estudiando a este grupo de personas, mostrando una perspectiva un poco diferente: la que proporcionan los documentos árabes fruto de la actividad notarial durante el periodo mudéjar en la ciudad de Granada. Desafortunadamente, no es fácil conocer los nombres propios de esos notarios e identificarlos con la nómina de Ángel Galán, puesto que al firmar sus documentos con una complicada rúbrica terminaban por tachar y disfrazar sus nombres. Paradójicamente, ese diseño personal de los notarios era lo que permitía al juez –si llegaba el caso– o a otros notarios, identificar al escritor y fedatario de cada escritura para comprobar su idoneidad como testigo<sup>12</sup>, cosa que actualmente nos es difícil desentrañar. Por eso, si no identificar, sí al menos intentaré singularizar cada una de las firmas, para intentar saber algo más respecto a su función. Además, a través del estudio de las vidas de algunos granadinos que acudieron a esos notarios intentaré conocer mejor la relación notario-cliente, relación que se tornó en fundamental en este periodo<sup>13</sup>.

Desde el punto de vista de la historia del derecho islámico un alfaquí es una persona que ha estudiado el *fiqh* o jurisprudencia islámica. La formación que adquiría un alfaquí le habilitaba en la Granada nazarí a ejercer diversas funciones dentro de la administración de justicia. En primer lugar, la función más importante recaía en el juez supremo de la ciudad de Granada<sup>14</sup>, pero igualmente influyentes eran los jueces delegados quienes, aunque no trabajaban a las órdenes de éste, sí te-

---

<sup>10</sup> Una comparación detallada de los documentos árabes notariales escritos antes de la conquista y los escritos después se encuentra en un trabajo inédito realizado por mi compañera de proyecto M.<sup>a</sup> D. RODRÍGUEZ GÓMEZ y titulado: «After the defeat: Survival of notary Arabic affidavits in Christian Granada». Quiero agradecerle aquí su generosidad al enviarme este trabajo inédito.

<sup>11</sup> Á. GALÁN SÁNCHEZ, «Fuqahā' y musulmanes vencidos en el Reino de Granada (1485-1520)», en A. ECHEVARRÍA ARSUAGA (ed.), *Biografías mudéjares o la experiencia de ser minoría: biografías islámicas en la España cristiana*, Madrid, 2008, pp. 329-383.

<sup>12</sup> Los estudios clásicos sobre el notariado y los testigos en el Islam son: E. TYAN, *Le notariat et le regime de la preuve par écrit dans la pratique du droit musulman*, Beirut, 1945; C. CAHEN, «A propos des *shubūd*», *Studia Islamica*, vol. 31 (1970), pp. 71-79; R. BRUNSCHVIG, «Le système de la preuve en droit musulman», en *Etudes d'islamologie*, París, 1976, pp. 201-218. Sobre el notariado en al-Andalus, véase W. HOENERBACH, «El notariado islámico y el cristiano. Estudio comparativo», *Cuadernos de Historia del Islam*, vol. 11 (1984), pp. 103-38; P. CANO ÁVILA, «El notario musulmán andalusí», en *Actas del II Coloquio Hispano-Marroquí de Ciencias Históricas «Historia, Ciencia y Sociedad»*, Madrid, 1992, pp. 89-106.

<sup>13</sup> Sigo aquí la propuesta de A. GARCÍA PEDRAZA, «Los escribanos moriscos, puntos de anclaje de una sociedad conflictiva: el caso de Alonso Fernández Gabano», en M. BARRIOS y A. GALÁN SÁNCHEZ (coords.), *La historia del Reino de Granada a debate: viejos y nuevos temas. Perspectivas de estudio*, Granada, 2004, pp. 351-366.

<sup>14</sup> Sobre la administración de justicia en la Granada nazarí son fundamentales los estudios de M.<sup>a</sup> I. CALERO SECALL, sobre todo «La justicia, cadíes y otros magistrados», en M.<sup>a</sup> J. VIGUERA (coord.), *Historia de España de Menéndez Pidal. VIII/III. El Reino Nazarí de Granada (1232-1492). Política. Instituciones. Espacio y economía*, Madrid, 2000, pp. 365-427.



nían una jurisdicción geográfica y funcional importante. Por otro lado, los muftíes ejercían una función consultiva de gran prestigio, engordando la jurisprudencia y los antecedentes legales con sus fetuas<sup>15</sup>. En la administración de justicia, actuaban otros funcionarios con ocupaciones técnicas como los secretarios de los tribunales y los notarios. En ambos casos, ejercían una labor fundamental en los procesos judiciales y en la aplicación del derecho.

Todos los alfaquíes tenían contacto directo con los musulmanes, los sujetos del derecho, pero eran los muftíes y los notarios quienes mayor función de intermediación parecen haber ejercido. Por un lado los muftíes recibían las preguntas que surgían a los granadinos en cuestiones legales y judiciales de todo orden, proporcionando consejo y recomendaciones no vinculantes. Por otro lado, los notarios estaban a disposición directa de los habitantes de Granada para poner por escrito y validar las transacciones que garantizaban los derechos que la ley les otorgaba<sup>16</sup>. Los notarios ejercían una doble función que significaba, por un lado, la escribanía o escritura de los documentos, teniendo en cuenta que esas escrituras debían ser efectivas en los tribunales como instrumentos de prueba. Por otro lado, ejercían la función de fedatarios o testigos de honorabilidad probada que daban fe de los actos legales. Además, los notarios ejercían una función de intermediación<sup>17</sup>, acercando el derecho islámico –teórico y universal–, a los habitantes de Granada, de manera que éstos conocieran sus derechos y, sobre todo, los instrumentos legales necesarios para asegurarlos.

Dentro de este entramado de funciones judiciales, el derecho islámico en Granada, según nos explica M.<sup>a</sup> Isabel Calero Secall, actuaba en dos jurisdicciones. Por un lado, la llamada competencia general o jurisdicción ordinaria, en la que se solucionaban los conflictos entre personas. Por otro lado, la jurisdicción voluntaria se

---

<sup>15</sup> Sobre los muftíes en la organización judicial islámica, véase M. Kh. MASUD, B. MESSICK y D. S. POWERS (eds.), *Islamic Legal Interpretation. Muftis and Their Fatwas*, Cambridge-Londres, 1996; F. VIDAL CASTRO, «El mufti y la fetua en el derecho islámico. Notas para un estudio institucional», *Al-Andalus-Magreb*, vol. 6 (1998), pp. 289-322; A. ZOMEÑO, *Dote y matrimonio en al-Andalus y el Norte de África*, Madrid, 2000; M.<sup>a</sup> I. CALERO, «La justicia, cadíes y otros magistrados», pp. 403-406; M. FADEL, «Rules, Judicial Discretion, and the Rule of Law in Nasrid Granada: An Analysis of *al-Hadīqa al-mustaḡilla al-naḍrafi al-fatāwā al-ṣādīra ‘an ‘ulamā’ al-ḥaḍra*», en R. GLEAVE (ed.), *Islamic Law. Theory and Practice*, Londres-Nueva York, 1997, pp. 49-86.

<sup>16</sup> Sobre esta cuestión, probada a través de los documentos árabes del *Harām al-Šarīf*, véase C. MÜLLER, «Écrire pour établir la preuve oral en Islam. La pratique d'un tribunal à Jérusalem au xive siècle», en A. SAITO y Y. NAKAMURE (eds.), *Les outils de la pensée. Études Historiques et comparatives des «textes»*, París, 2010, pp. 63-97.

<sup>17</sup> Si bien parece obvio el papel de intermediación que realizan los notarios en sociedades complejas (véase al respecto las reflexiones preliminares de A. GARCÍA PEDRAZA, «Los escribanos moriscos, puntos de anclaje de una sociedad conflictiva», pp. 351-3) no conozco estudios en los que se relacione la labor de intermediación con la de los notarios musulmanes, excepto en A. ZOMEÑO, «The Islamic Marriage Contract in al-Andalus (10th-16th Centuries)», en A. QURAIŠHĪ y F. E. VOGEL (eds.), *The Islamic Marriage Contract. Case Studies in Islamic Family Law*, Cambridge, 2008, pp. 136-155 y L. BUSKENS, «Tales According to the Book. Professional Witnesses (*'udul*) as Cultural Brokers in Morocco», en B. DUPRET, B. DRIESKENS y A. MOORS (eds.), *Narratives of Truth in Islamic Law*, Londres, 2007, pp. 143-160.



refería a decisiones tomadas fuera de todo litigio, en la que los jueces se encargaban de proteger y tutelar los intereses públicos y privados como tutelas, y actuaciones que en derecho islámico requieren la actuación del juez de oficio<sup>18</sup>. Los documentos árabes y la actividad de los notarios se sitúan en ambas jurisdicciones, porque mediante la producción de una prueba testifical escrita, evitaban todo tipo de litigios y conflictos que pudiera surgir entre las partes y protegían los intereses particulares de los granadinos.

El impacto que significó el 1492 en el sistema legal nazarí es una de las preguntas de fondo en este estudio. Las *Capitulaciones* parecen querer dejar todo tal y como estaba, si bien es obvio que se superpone la administración cristiana sobre la musulmana. De hecho, aunque como digo, la escritura de los documentos notariales indica muy claramente una llamativa continuidad en las prácticas judiciales. ¿Podemos decir que simplemente los notarios nazaríes pasaron a ser escribanos mudéjares?

Las tareas oficiales de los funcionarios de la justicia nazarí debieron ampliarse y difuminarse teniendo en cuenta que, como alfaquíes todos ellos, podrían ejercer diferentes funciones llegado el caso. Un ejemplo es el del alfaquí de Cútar, Muḥammad al-Ŷayyār<sup>19</sup>. De él sabemos que tenía, además de un Corán, otros libros de consulta diaria: uno de ellos: «Incluye fragmentos de formularios notariales, de tratados de herencias, de aritmética, de tradiciones del Profeta y de cuestiones jurídicas sobre el matrimonio». El segundo de sus libros, sin embargo, contiene unos temas quizá menos acordes con la función de un alfaquí, pero interesantes para un intermediario cultural: «poemas de temas proféticos, invocaciones, sermones, hadices y otros capítulos de carácter religioso[...] magia y astronomía popular»<sup>20</sup>. Es difícil trazar la historia de al-Ŷayyār y saber qué cargo pudo ejercer antes de la conquista, pero tal y como concluye Calero Secall, ejerció un «papel básico para mantener viva la identidad islámica de su comunidad»<sup>21</sup>.

Por otro lado, en la frontera oriental, conocemos la actividad de Habraen Aben Yaçid, cuyas competencias abarcaban, a decir de M. Arcas Campoy, cuestiones de materia civil, juicios y sentencias en pleitos civiles además de otros asuntos tocantes al estatuto personal, contratos y herencias, como son la realización de documentos y escrituras, cartas de dote, particiones de bienes, matrimonios y repudios<sup>22</sup>. Quizá se trata aquí de esa justicia no contenciosa, teniendo en cuenta que lo penal lo llevaba el alcaide.

<sup>18</sup> M.<sup>a</sup> I. CALERO SECALL, «La justicia, cadíes y otros magistrados», pp. 406-8.

<sup>19</sup> M.<sup>a</sup> I. CALERO SECALL, «Muḥammad al-Ŷayyār, un alfaquí a través de los manuscritos de Cútar», en A. ECHEVARRÍA ARSUAGA (ed.), *Biografías mudéjares o la experiencia de ser minoría: biografías islámicas en la España cristiana*, Madrid, 2008.

<sup>20</sup> *Ibidem*, pp. 386-7. Sobre estos manuscritos, véase M.<sup>a</sup> I. CALERO SECALL, «Los manuscritos árabes de Málaga: los libros de un alfaquí de Cútar del siglo xv», en M.<sup>a</sup> J. VIGUERA y C. CASTILLO (eds.), *Los manuscritos árabes en España y Marruecos. Homenaje de Granada y Fez a IbnJaldun, Actas del Congreso Internacional, Granada, 2005*, 2006, pp. 151-174.

<sup>21</sup> M.<sup>a</sup> I. CALERO SECALL, *op. cit.* (2008), p. 406.

<sup>22</sup> Véase M. ARCAS CAMPOY, «La práctica jurídica en la frontera oriental nazarí (segunda mitad del s. xv)», en P. Segura Artero (coord.), *Actas del Congreso la Frontera Oriental Nazarí como sujeto histórico (s. XIII-XVI): Lorca-Vera*, Granada, 1997, 289-296; *idem*, «Cadíes y alcaides de la frontera oriental nazarí (s. xv)», *al-Qanṭara* 20 (1999), 487-502; *idem*, «El cadí y su entorno: noticias sobre algunas de sus atribuciones en la frontera oriental nazarí», en C. DEL MORAL (ed.), *En el epílogo del Islam andalusí: La*



Los ejemplos de al-Īyāyāren Málaga y de Habraen en Vera, no hacen sino apoyar la hipótesis de que aquellos alfaquíes que permanecieron en el Reino de Granada ejercieron una actividad diversa en sus comunidades, y una función inter-mediadora, en una doble dirección:

«De un lado, su papel como guardianes de la tradición y elementos cohesionadores de sus comunidades. De otro, como intermediarios inevitables, aunque a veces molestos, entre el poder castellano y los mudéjares»<sup>23</sup>.

Fuera de la comunidad mudéjar, su papel se hizo fundamental para mantener intactos los derechos de los musulmanes con sus negociaciones con las autoridades cristianas, pero en el brevísimo periodo mudéjar en la ciudad de Granada, su función de «guardianes de la tradición y elementos cohesionadores de sus comunidades» está, en mi opinión, todavía poco clara. Una definición aquí es interesante: «Alfaquíes: Estos son como clérigos, e son como escribanos porque dan fe de todos los contratos e de todos los actos públicos»<sup>24</sup>. En esta definición, parece que los llamados alfaquíes, amén de otras actividades, ejercían la labor de los notarios nazaríes o *muwattiqūn* (pl. de *muwattiq*, lo que literalmente en árabe significa «digno de confianza»), pero cabe seguir analizando esa labor dentro de sus comunidades.

Los dos primeros individuos que estudiaré aquí son Umm al-Fatḥ bint Muḥammad al-Šalyānī y su marido, Muḥammad Baḥṭān, quienes permanecieron en Granada al menos hasta el 11 de octubre de 1496, año en que Umm al-Fatḥ mandó escribir su legado. Ambos debían ser comerciantes y vivían y tenían propiedades inmuebles cerca de una de las puertas de Granada, en el mercado de Ṭawābīn<sup>25</sup>.

En 1483, Umm al-Fatḥ dictó un legado<sup>26</sup> en el que mandaba que dos dinares de oro fueran extraídos del tercio de sus propiedades para comprar comida y distribuirla entre los pobres y necesitados de Granada<sup>27</sup>. Del resto del tercio de sus propiedades pidió que se hicieran dos lotes: el primero para su padrastró, al-Ḥasan b. ‘Alī al-Ḥusaynī y el segundo dedicado a obras de caridad. Tal y como reza el documento, haciendo esto, ella quería agradecer a Dios y obtener una entrada en el Más Allá. Por tanto, Umm al-Fatḥ dejó la mayoría del tercio de libre disposición de sus propiedades a la caridad

---

*Granada del siglo XV*, Granada, 2002, 141-156 e *idem*, «Habraen Aben Yacid, cadí de Vera en los últimos años del Reino Nazarí», *Boletín de la Asociación Española de Orientalistas*, vol. 41 (2005), pp. 255-265.

<sup>23</sup> Á. GALÁN SÁNCHEZ, «Fuqahā’ y musulmanes vencidos en el Reino de Granada (1485-1520)», 353.

<sup>24</sup> *Ibidem*, p. 346.

<sup>25</sup> Sobre ellos existen hasta 20 documentos notariales, de los que aquí reseñaremos únicamente algunos. Ya me ocupé de sus biografías en A. ZOMEÑO, «Documentos árabes y biografías mudéjares: Umm al-Fatḥ al-Šalyānī y Muḥammad Baḥṭān (1448-1496)», en A. ECHEVARRÍA (ed.), *Biografías mudéjares o la experiencia de ser minoría: Biografías islámicas en la España cristiana*, Madrid, 2008, pp. 291-325.

<sup>26</sup> BUG C-27 (6) 32955.

<sup>27</sup> Sobre los legados caritativos, véase A. ZOMEÑO, «‘When Death Will Fall Upon Him’: Charitable legacies in 15<sup>th</sup>-century Granada», en M. FRENKEL y Y. LEV (eds.), *Charity and Giving in Monotheistic Religions*, Berlín-Nueva York, 2009, pp. 217-233.



y únicamente designa como heredero a su padraastro<sup>28</sup>. Dos años después, en 1485, MuḥammadBaḥṭān, dictó también un legado enteramente dedicado a la caridad<sup>29</sup>. Ambos cónyuges acuden a los mismos notarios para poner por escrito sus mandas testamentarias realizadas antes de la conquista.

Un año después de 1492, Muḥammad Baḥṭān hace un segundo legado con diferentes intenciones, pero realizado por el mismo notario que había escrito el primero<sup>30</sup>. En este segundo documento, dedica 30 dirhams de plata para los pobres de Granada, como expiación por sus falsos juramentos hechos en nombre de Dios, pero manda entregar el resto del tercio a sus ahijados (*rabīb/rabība*) ‘Ā’iša e ‘Īsà, hijos del difunto Muḥammad Maḥdī y de Umm al-Faṭḥ bt. Yūsuf b. Ḥadīd, que debía ser prima de MuḥammadBaḥṭān<sup>31</sup>. Por tanto, después de la conquista, cambia su estrategia de transmisión de la propiedad y designa ahora específicamente a dos miembros de su familia, huérfanos de padre.

Un año después, en septiembre de 1494, ambos cónyuges firman un compromiso por el cual se obligan a mantener económicamente, es decir, pagar «la comida, las ropas para las noches y los días y otros gastos» de este ‘Īsà b. MuḥammadMaḥdī<sup>32</sup>, permitiendo a su madre, que le visite cuando quiera.

Por tanto, el ejemplo de Muḥammad muestra cómo un mudéjar de la ciudad de Granada siguió confiando en los mismos notarios que le asesoraban antes de la conquista y que en 1493 y 1494 pudieron haberle recomendado cambiar de estrategia de transmisión del tercio de su legado. Quizá, como miembro de la comunidad mudéjar prefiera ahora beneficiar a sus familiares, aunque lejanos, cosa que refuerza, junto a su esposa, mediante esa «adopción» ficticia.

La propia Umm al-Faṭḥ sigue los pasos de su marido y el 11 de octubre de 1496, cuatro años después de la conquista de Granada y dos años después de haberse comprometido con ‘Īsà b. Muḥammad Maḥdī, dicta un segundo testamento anulando el primero hecho antes de la conquista. Según el propio documento ella está enferma, pero «entiende y razona». Ahora, en vez de entregar su tercio del legado a la caridad, como hizo en el primer legado, ella quiere que el tercio se divida en varias partes: por un lado, diez mizcales deben distribuirse entre los pobres y necesitados, igual que su marido, como expiación por los falsos juramentos hechos en nombre de Dios; otros cuarenta y cinco mizcales deben dedicarse a la compra de una tela que se entregue a ‘Ā’iša bt. Muḥammad Maḥdī, también beneficiada por su marido, así como una cantidad similar para Fāṭima bt. Muḥammad al-Šalyānī, su sobrina<sup>33</sup>. El resto del tercio debía

---

<sup>28</sup> Este al-Ḥusaynī era el segundo marido de Zaynab bt. Aḥmad b. Yūsuf al-Šalyānī, madre de Umm al-Faṭḥ, en BUG C-69 (5-35).

<sup>29</sup> BUG C-27 (66) 33015.

<sup>30</sup> BUG C-69 (5-45).

<sup>31</sup> La madre de Baḥṭān era Umm al-Ḥasan bt. Abī l-Ḥayyāy Yūsuf b. Abī Ḥadīd, véase A. ZOMEÑO, «Documentos árabes y biografías mudéjares».

<sup>32</sup> BUG C-69 (5-46).

<sup>33</sup> BUG C-27 (2) 32951.



serle entregado, precisamente, a ʿĪsà b. Muḥammad Maḥdī, hermano de ʿĀʾiṣa, el joven que ambos habían adoptado y beneficiario más importante en los legados de la pareja.

De nuevo, lo que llama la atención en este último legado, además del hecho de que la estrategia cambia para beneficiar a unos parientes necesitados de Umm al-Faḥ y de Muḥammad, es el hecho de que todos los documentos relacionados con ellos están escritos siempre por los dos mismos notarios<sup>34</sup>. Esto parece indicar que entre esos notarios y los mudéjares había una relación mucho más estrecha de lo que nos podía parecer a primera vista y que esta relación ya estaba establecida antes de la conquista. A falta de más ejemplos, podría decirse que los granadinos acudían siempre a los mismos notarios y que éstos, quizá conociendo bien los problemas familiares y económicos de los individuos, les asesoraban respecto a la mejor forma de garantizar o reivindicar sus derechos, así como ampliar las posibilidades de actuación dentro del derecho islámico. Después de la conquista esta relación notario-cliente parece reforzarse, quizá teniendo en cuenta la nueva administración judicial que se superponía a la islámica.

Sin embargo, hay que reconocer que no podemos conocer las razones por las que Umm al-Faḥ y Muḥammad cambiaron sus testamentos después de la conquista. Ni siquiera si este cambio se produjo por causa del 1492. Simplemente podemos decir que ambos deciden, quizá recomendados por sus notarios, no entregar una amplia cantidad a las instituciones de caridad, sino designar ellos mismos a los beneficiarios. De esta forma, parece que la comunidad mudéjar se repliega en sí misma.

ʿĀʾiṣa bt. Abī l-Ḥasan ʿAlī al-Martušī, esposa de Ḥasan b. Saʿīd b. Zurayq con quien tuvo al menos una hija, llamada Fāṭima bt. ḤasanZurayq<sup>35</sup> igualmente permaneció en Granada después de 1492. De ʿĀʾiṣa tenemos noticias desde el año 1483 hasta el 1496, teniendo en cuenta que debió quedar viuda poco antes de 1490. Su hija Fāṭima permaneció en Granada al menos hasta mayo de 1499.

En 1483, ʿĀʾiṣa buscó a un notario para poner por escrito la venta que realizó de un predio de regadío situado en La Tafia, por 36 dinares de oro<sup>36</sup>. Luego, en 1484, hizo un préstamo a su hija<sup>37</sup>, quizá por motivo de la boda de ésta, entregándole una serie de telas y joyas por un valor total de unos diez dinares<sup>38</sup>. En el año 1488 es quizá su esposo quien acude al notario con intención de que se ponga por escrito

---

<sup>34</sup> En general, las escrituras árabes de Granada vienen firmadas por dos notarios. Uno de ellos firma inmediatamente después de haber terminado la escritura del documento, de forma que éste ejerce tanto de escribano, como de fedatario. El segundo en firmar, creemos que asiste a su compañero también en la escritura, si bien conocemos de su existencia únicamente por poner la firma en segundo lugar. Sobre esta cuestión estoy realizando un estudio junto a S. CARRO, que se titulará: «Writing, witnessing, and beyond: The craft of notaries in Naṣrid Granada».

<sup>35</sup> Sobre ʿĀʾiṣa me ocupé brevemente en A. ZOMEÑO, «Siete historias de mujeres. Sobre la transmisión de la propiedad en la Granada nazarí», en M.ª I. CALERO SECALL (coord.), *Mujeres y sociedad islámica: una visión plural*, Málaga, 2006, pp. 173-197, esp. 194-5.

<sup>36</sup> BUG C-27 (78) 33027.

<sup>37</sup> BUG C-27 (86) 33035.

<sup>38</sup> Entre los que podemos contar una almalafa de lienzo con flecos amarillos, un vestido bordado del Sūs, un brazalete de oro y unos pendientes de oro.





su declaración diciendo que debía a su esposa 20 dinares de oro<sup>39</sup>. Para asumir esa deuda, Ḥasan b. Sa'īd b. Zurayq le cede la mitad de una casa que poseía cerca del Horno de las Piedras, en el Albaicín.

En noviembre de 1490, 'Ā'īša vuelve a adquirir propiedades, esta vez a través de la herencia de su esposo. Tal y como reza el documento en el que se narra el reparto de la herencia<sup>40</sup>, las únicas que se presentan como herederas eran ella y Fāṭima, hija de ambos, aunque según la escuela mālikí, el Tesoro Público (*bayt al-māl*) es también heredero<sup>41</sup> y acude representado por Abū 'Alī Ḥasan b. Ibrāhīm al-Garrāf, con el cargo de Jefe del diezmo y las herencias (*ṣāhib al-zakatwa-l-mawārīt*). Las propiedades del marido de 'Ā'īša eran: la otra mitad de la casa en que ambos vivían —ya había entregado a 'Ā'īša la otra mitad como devolución de una deuda—, una tienda en el Albaicín y un predio situado en La Tafia.

El notario explica en el documento cómo ambas herederas llegan a un acuerdo con el funcionario, gracias al cual conservan intactas las propiedades inmuebles del difunto padre y marido, que se reparten, mientras que el Tesoro Público recibirá de ellas su parte correspondiente pero en metálico, es decir, 79 dinares de plata. Este reparto hace que 'Ā'īša adquiera otro octavo de la casa en el Albaicín, mientras que Fāṭima recibe el resto de las propiedades de su padre: los otros tres octavos de la casa, la tienda y el predio de La Tafia. Por tanto, al menos si no es que hay algún otro detalle que no consta en el documento, 'Ā'īša recibió como herencia de su esposo una cantidad menor de la que sería su derecho<sup>42</sup>.

El documento por el que se realiza esta partición de la herencia de Ḥasan b. Sa'īd b. Zurayq, documento que conlleva un acuerdo entre las partes previo al momento de la puesta por escrito del propio documento, está firmado por dos testigos: uno de ellos debió escribir el documento y firmarlo después de terminar la redacción, mientras que el otro, ejerciendo aquí labor de fedatario, presenció los consentimientos del acuerdo y luego escribió únicamente su firma, después de la de su compañero. Ninguno de ellos veía ningún inconveniente en no ajustar las particiones al derecho, quizá suponiendo que podría haber un acuerdo entre madre e hija.

Por tanto, en el año 1492 ambas tienen un conflicto legal y económico, que no parece caer en el olvido. La continuación y el mantenimiento de la institución notarial en la Granada mudéjar hace que ellas crean conveniente acudir de nuevo al notario el 30 octubre 1494 para confirmar por escrito el hecho de que han llegado a un acuerdo gracias al cual dirimen todas las desavenencias que había generado el reparto anterior<sup>43</sup>. De este corto documento llaman la atención dos cosas que parecen importantes. En primer lugar, en un contexto de minoría religiosa, madre e hija

<sup>39</sup> BUG C-69 (5-42).

<sup>40</sup> BUG C-69 (5-44).

<sup>41</sup> Sobre esta cuestión, véase A. ZOMEÑO, «El Tesoro Público como heredero en la Granada del siglo xv», en F. TORO CEBALLOS (ed.), *Estudios de Frontera 9. Economía, Derecho y Sociedad en la Frontera*, Alcalá la Real, 2014, pp. 857-870.

<sup>42</sup> A. ZOMEÑO, «El Tesoro Público como heredero», pp. 867-8.

<sup>43</sup> BUG C-27 (17) 32966.



acuden al notario con intención de hacer público un acuerdo entre ellas, acuerdo que podría haberse realizado de forma privada. Es verdad que muchos de los documentos notariales vienen a registrar públicamente una cuestión familiar, pero no hay que olvidar que ante una posible venta posterior ese acta podía ser extremadamente útil, ya que es prueba evidente de que no existe ningún pleito respecto a la propiedad de la tierra y la tienda. En segundo lugar, de nuevo en este caso y aunque no conocemos su nombre, sabemos que el notario que puso por escrito el final de las desavenencias entre ambas mujeres, es el mismo que había actuado como fedatario en el propio pliego particional, es decir, quien había contribuido a crear el problema. A pesar de esto, lo que sí es evidente es que este personaje anónimo estaba asesorando a ambas mujeres respecto a qué instrumentos legales y de prueba debían utilizar.

La afición que tiene 'Ā'īša por poner por escrito sus asuntos, especialmente con su hija, se confirma en enero de 1496, cuando hace una declaración ante testigos por la que confiesa que debe a su hija cincuenta reales castellanos<sup>44</sup>; el notario que escribió la partición de la herencia de su marido es el mismo que ahora toma nota de su declaración. Con este nuevo instrumento judicial escrito, sin dudar de la veracidad de la deuda, el notario y la propia 'Ā'īša se aseguran de que antes de que sea repartida su herencia, esos reales castellanos serán entregados directamente a Fāṭima, tal y como se hacía con las deudas en derecho islámico<sup>45</sup>. Así lo había hecho su marido anteriormente, cuando confesó ante testigos que le debía una cantidad importante y le cedió la mitad de la casa conyugal.

No es de extrañar, por tanto, que el 24 de abril de 1496, 'Ā'īša acudiera de nuevo a un notario para poner por escrito su legado<sup>46</sup>. Este documento está también firmado por dos notarios. Uno de ellos –el que firma en primer lugar, escribe el documento y da fe de su veracidad– es el mismo notario que había dado fe en el testimonio sobre la deuda de su hija. El segundo había estado presente como fedatario en el pliego particional de la herencia de su marido y también en el acuerdo adoptado con su hija Fāṭima. En julio de 1499, este notario anónimo también estampó su firma en una venta que realizó la propia Fāṭima<sup>47</sup>.

El legado de 'Ā'īša, escrito en 1496, se ajusta perfectamente a las fórmulas utilizadas por los notarios nazaríes<sup>48</sup> y en el que declara su voluntad de que se extraiga una cantidad del tercio para comprar alimentos a los pobres y enfermos –con intención de expiar sus falsos juramentos en nombre de Dios– pero el resto del tercio debe serle entregado a su pariente político (*ṣihr*), 'Alī b. Muslim. No tenemos noticias en otros documentos respecto a la identidad de este 'Alī, pero bien podría tratarse del marido de Fāṭima. Habría que recordar aquí que, de acuerdo al derecho islámico,

<sup>44</sup> BUG C-27 (13) 32962.

<sup>45</sup> Ibn Ŷuzayy, *al-Qawānīn al-fiqhiyya*, Trípoli, 1982, 388-9.

<sup>46</sup> BUG C-27 (14) 32963.

<sup>47</sup> BUG 32960 C-27 (11).

<sup>48</sup> Véase A. ZOMEÑO, «Notaries and their formulas: The legacies from the University Library of Granada», en P. SIJPESTEIJN, L. SUNDELIN, S. TORALLAS y A. ZOMEÑO (eds.), *From al-Andalus to Khurasan. Documents from the Medieval Islamic World*, Leiden, 2007, pp. 59-77.



‘Ā’iṣā no puede beneficiar a su hija con un legado y que, incluso si hubiera podido, no habría sido posible distraer más que un tercio del total<sup>49</sup>. Quizá ‘Ā’iṣā entiende que, mejorando a su nuero, beneficia indirectamente a su hija<sup>50</sup>.

En resumen, el ejemplo que proporciona ‘Ā’iṣā ilustra bien el carácter de intermediación que ejercen un grupo de hasta tres notarios en la estrategia que ella utiliza para la transmisión de sus propiedades. Su hija parece ser su única heredera y, aunque antes de la conquista tuvieron un cierto conflicto respecto al reparto de las propiedades del padre, *Hasan Zurayq*, debemos pensar que después de 1492 la madre tiene la esperanza de que sea su hija la que pueda heredar lo máximo posible de sus propiedades.

Así, quizá siguiendo las recomendaciones de los notarios alfaquíes de Granada, ‘Ā’iṣā favorece a su hija declarando una deuda a su favor y nombrando a su marido ‘Alī como heredero único del tercio. De esta manera, libera la mayor cantidad posible de sus propiedades del inevitable reparto coránico que se produciría tras su muerte, teniendo en cuenta que, si su hija era la única heredera, el Tesoro Público de los Musulmanes (*bayt al-māl al-muslimīn*) heredaría la mitad<sup>51</sup>, si bien no sabemos cómo funcionaba esta institución islámica después de 1492 en la ciudad de Granada.

Sin embargo, en el año 1497, un documento por el que se conocen las rentas de los mudéjares de Málaga, el caso es el mismo que aquí nos ocupa: «Sy dexare una hija sola es la mitad del rey y la otra mitad de la hija»<sup>52</sup>, siendo éste exactamente el reparto que ‘Ā’iṣā conocía como el nazarí y que tendría que realizarse de acuerdo con el derecho islámico en lo que toca a la herencia de la hija cuando es la única heredera<sup>53</sup>. ¿Iba ella a dejar que Fāṭima heredara la mitad de las posesiones de su madre y que la otra mitad se la llevara la corona castellana? Quizá los notarios y alfaquíes están aquí pendientes de recomendar a ‘Ā’iṣā que se desprenda en vida del mayor número posible de propiedades. Así debían hacerlo en época mudéjar, pero hay que señalar que igualmente hacían así en época nazarí, cuando el beneficiario de la mitad era la institución islámica nazarí del Tesoro Público<sup>54</sup>.

Hasta donde yo sé, poco se conoce hasta ahora respecto al funcionamiento de esta institución en el periodo mudéjar, especialmente en la ciudad de Granada. Únicamente contamos con dos documentos árabes fechados en marzo de 1495 y octubre de 1496 en los que podemos constatar el hecho de que esta institución seguía funcionando bajo la representación de Abū l-Qāsim al-Ṣaḡūrī, quien, según sendos

<sup>49</sup> Ibn ʿUzayy, *al-Qawānīn al-Fiḡhiyya*, p. 389.

<sup>50</sup> Sobre este tipo de transmisión, véase D.S. POWERS, «The Islamic inheritance system: A socio-historical approach», en Ch. MALLAT y J. CONNORS (eds.), *Islamic Family Law*, Londres-Dordrecht-Boston, 1990, pp. 11-29.

<sup>51</sup> Cuando no existe *mawla* ni heredero *‘aṣaba*, el Tesoro Público de los musulmanes se convierte en heredero, véase Ibn ʿUzayy, *al-Qawānīn al-Fiḡhiyya*, pp. 390-391.

<sup>52</sup> Véase el apéndice de 1497, n.º 76 bis, «Rentas de mudéjares en el obispado de Málaga (Simancas. Expedientes de Hacienda, leg. 12, fol. 30)», en M.A. LADERO QUESADA, *Granada después de la conquista. Repobladores y mudéjares*, Granada, 1993, pp. 471-480, esp. 477.

<sup>53</sup> Ibn ʿUzayy, *al-Qawānīn al-Fiḡhiyya*, p. 393.

<sup>54</sup> A. ZOMEÑO, «El Tesoro Público como heredero».



documentos, ejercía el cargo de «Jefe de los diezmos y herencias de la capital, su escribano» (*al-nāzir ‘alā al-zakātwa-l-mawārīṭbi-l-ḥadra al-‘ulyakātibu-hu*).

Aunque ambos documentos árabes son paralelos al seguir un mismo procedimiento judicial, son también muy diferentes en lo que se refiere a la conclusión de los hechos.

El primero de ellos, conservado en el Archivo del Marqués de Corvera, muestra cómo a la muerte de Muḥammad b. ‘Abd al-Raḥīm, se presentan como herederas sus cuatro hijas, su madre y, al no haber heredero *‘aṣaba*, el Tesoro Público<sup>55</sup>. El documento dice que la única propiedad tasada de Muḥammad era una viña en Albolote, de forma que para hacer frente al reparto, el encargado al-Šaqūrī sacó a pública subasta esa tierra –como normalmente se hacía en estos casos<sup>56</sup>. La propiedad, por tanto, de un mudéjar fue vendida en pública subasta y comprada por Beatriz Núñez, esposa de Alfonso del Castillo, por la ridícula cantidad: seis dinares de oro al cambio corriente, si bien esa es la cantidad que unos expertos musulmanes habían dado como justa en una escritura adjunta.

Si bien en este documento no parece quedar muy claro si se han mencionado en el acta todas las propiedades de Muḥammad b. ‘Abd al-Raḥīm, sí parece evidente que se satisface la porción debida al Tesoro Público y el resto es repartido entre las herederas.

El segundo de los documentos, fechado el 28 de octubre de 1496, muestra el reparto de la herencia de Ibrāhīm b. Aḥmad ‘Aṭīyya, quien tiene como única heredera a su hermana carnal (*ṣaḡīqa*) Fāṭima y, por tanto, con la concurrencia del Tesoro Público como heredero<sup>57</sup>. De nuevo en este caso, el encargado al-Šaqūrī no parece recibir una gran cantidad en concepto de herencias de los mudéjares a la corona, puesto que hubo que descontar del caudal heredado, tanto una deuda considerable como un legado del tercio que ‘Aṭīyya había hecho antes de morir.

Algunas fechas funcionan como imanes en el sentido de que la importancia histórica que encierran hace que interpretemos los acontecimientos ocurridos antes o después como causa o consecuencia de ellas. El año 1492 es, sin duda, una de esas fechas, sobre todo si hemos de situarnos en la ciudad de Granada.

Sin embargo, si examinamos el último cuarto del siglo xv en Granada únicamente a través de los documentos árabes, la fecha de 1492 no parece ser relevante. La continuidad es extremadamente llamativa, tanto en los procedimientos judiciales de la administración de justicia islámica, como en lo que se refiere a la confianza y «afición» que parecen mostrar los granadinos, ahora mudéjares, hacia los notarios.

Umm al-Faṭḥ y MuḥammadBaḥṭān siempre van a los mismos notarios, quienes no solo ejercen de notarios, sino de verdaderos intermediarios culturales y legales, acercándoles los instrumentos judiciales y utilizándolos a su favor. ‘Ā’īša

---

<sup>55</sup> Editado en A. DAMAJ y J.A. GARCÍA LUJÁN, *Documentos árabes granadinos del Archivo del Marqués de Corvera*, Huércal, 2012, doc. 26, pp. 185-189.

<sup>56</sup> A. ZOMEÑO, «El Tesoro Público como heredero».

<sup>57</sup> BUG C-27 (65) 33014.

proporciona otro ejemplo muy ilustrativo en este sentido, aunque su fidelidad a un mismo notario es menos continua.

Esta estrecha relación notario-cliente es desconocida en otras zonas del Islam, dado que no existen documentos de este tipo en otros lugares. Sin embargo, parece evidente que no se trata de una característica del periodo mudéjar, sino del nazarí anterior al 1492, por el propio carácter de intermediación que ejercen los notarios musulmanes. Desde luego, después del 92 esta intermediación se acentúa, porque los miembros de la comunidad mudéjar necesitan a esos interlocutores que les informen respecto al funcionamiento de las instituciones.

No hay duda de que los alfaquíes eran buenos concededores del nuevo status que tenían los musulmanes bajo el dominio cristiano, pero también es evidente que una parte importante de su labor, fue la de mantener esa tradición jurídica anterior como ya se ha dicho.

Quizá si esta pequeña aportación tiene algún valor, sobre todo dentro de las grandes discusiones respecto al periodo mudéjar, es que se trata de una visión desde el punto de vista de las vidas notarizadas de los granadinos y que conocemos a través de los documentos árabes.

## BIBLIOGRAFÍA

- ÁLVAREZ DE MORALES, C., «La geografía documental arábigranadina», en N. Martínez de Castilla (ed.), *Documentos y manuscritos árabes del occidente musulmán medieval*, Madrid, CSIC, 2010, pp. 205-223.
- ARCAS CAMPOY, M., «Cadíes y alcaides de la frontera oriental nazarí (s. xv)», *al-Qanṭara*, vol. 20 (1999), pp. 487-502.
- , «El cadí y su entorno: noticias sobre algunas de sus atribuciones en la frontera oriental nazarí», en C. del Moral (ed.), *En el epílogo del Islam andalusí: La Granada del siglo xv*, Granada, Universidad, 2002, pp. 141-156.
- , «Habraen Aben Yacid, cadí de Vera en los últimos años del Reino Nazarí», *Boletín de la Asociación Española de Orientalistas*, vol. 41 (2005), pp. 255-265.
- , «La práctica jurídica en la frontera oriental nazarí (segunda mitad del s. xv)», en P. Segura Artero (coord.), *Actas del Congreso la Frontera Oriental Nazarí como sujeto histórico (s. XIII-XVI): Lorca-Vera*, Almería, Instituto de Estudios Almerienses, 1997, pp. 289-296.
- BRUNSCHVIG, R., «Le système de la preuve en droit musulman», en R. Brunschvig, *Etudes d'islamologie*, París, Maisonneuve et Larose, 1976, pp. 201-218.
- BUSKENS, L., «Tales according to the book. Professional witnesses ('*udul*) as cultural brokers in Morocco», en B. Dupret, B. Driekens y A. Moors (eds.), *Narratives of Truth in Islamic Law*, Londres, I.B. Tauris, 2007, pp. 143-160.





- CAHEN, C., «A propos des *shuhūd*», *Studia Islamica*, vol. 31 (1970), pp. 71-79.
- CALERO SECALL, M.<sup>a</sup> I., «La justicia, cadíes y otros magistrados», en M.<sup>a</sup> J. Viguera (coord.), *Historia de España de Menéndez Pidal. VIII/III. El Reino Nazarí de Granada (1232-1492). Política. Instituciones. Espacio y economía*, Madrid, Espasa Calpe, 2000, pp. 365-427.
- , «Los manuscritos árabes de Málaga, los libros de un alcaquí de Cútar del siglo XV», en M.<sup>a</sup> J. Viguera y C. Castillo (eds.), *Los manuscritos árabes en España y Marruecos. Homenaje de Granada y Fez a Ibn Jaldun, Actas del Congreso Internacional, Granada, 2005*, Granada, El Legado Andalusi, 2006, pp. 151-174.
- , «Muḥammad al-Ŷayyār, un alcaquí a través de los manuscritos de Cútar», en A. Echevarría Arsuaga (ed.), *Biografías mudéjares o la experiencia de ser minoría: biografías islámicas en la España cristiana*, Madrid, CSIC, 2008, pp. 386-416.
- CANO ÁVILA, P., «El notario musulmán andalusi», *Actas del II Coloquio Hispano-Marroquí de Ciencias Históricas "Historia, Ciencia y Sociedad"*, Madrid, Instituto de Cooperación con el Mundo Árabe, 1992, pp. 89-106.
- DAMAJ, A., y J.A. GARCÍA LUJÁN, *Documentos árabes granadinos del Archivo del Marqués de Corvera (1399-1495): edición y estudio*. Huéscar, Fundación Nuestra Señora del Carmen Fundación Portillo, 2012.
- FADEL, M., «Rules, Judicial Discretion, and the Rule of Law in Nasrid Granada: An Analysis of *al-Ḥadiqa al-mustaqilla al-naḍra fī al-fatāwā al-ṣādira 'an 'ulamā' al-ḥaḍra*», en R. Gleave (ed.), *Islamic Law. Theory and Practice*, Londres-Nueva York, I.B. Tauris, 1997, pp. 49-86.
- GALÁN SÁNCHEZ, A., «*Fuqahā'* y musulmanes vencidos en el Reino de Granada (1485-1520)», en A. Echevarría Arsuaga (ed.), *Biografías mudéjares o la experiencia de ser minoría: biografías islámicas en la España cristiana*, Madrid, CSIC, 2008, pp. 329-383.
- , *Los mudéjares del Reino de Granada*. Granada, Universidad, 1991.
- GARCÍA PEDRAZA, A., «Los escribanos moriscos, puntos de anclaje de una sociedad conflictiva: el caso de Alonso Fernández Gabano», en M. Barrios y A. Galán Sánchez (coords.), *La historia del Reino de Granada a debate: viejos y nuevos temas. Perspectivas de estudio*, Málaga, Servicio de Publicaciones, Centro de Ediciones de la Diputación Provincial de Málaga, 2004, pp. 351-366.
- GARRIDO ATIENZA, M., *Las capitulaciones para la entrega de Granada*. Granada, Universidad, 1992.
- GASPAR REMIRO, M., *Granada en poder de los Reyes Católicos*. Granada, El Defensor de Granada, 1912.
- HOENERBACH, W., «El notariado islámico y el cristiano. Estudio comparativo», *Cuadernos de Historia del Islam*, vol. 11 (1984), pp. 103-38.
- IBN ŶUZAYY, *al-Qawānīn al-fiqhiyya*. Trípoli, al-Dār al-'arabiyya li-l-kitāb, 1982.
- JIMÉNEZ MATA, M.<sup>a</sup> C. y Molina López, E., *Documentos árabes del Archivo Municipal de Granada [1481-1499]*, Granada, Ayuntamiento, 2004.
- LADERO QUESADA, M.Á., «Rentas de mudéjares en el obispado de Málaga (Simancas. Expedientes de Hacienda, leg. 12, fol. 30)» en M. Á. Ladero Quesada, *Granada después de la conquista. Repobladores y mudéjares*, Granada, Diputación Provincial, 1993, pp. 471-480.
- MASUD, M.Kh., MESSICK, B. y POWERS, D.S. (eds.), *Islamic Legal Interpretation. Muftis and Their Fatwas*, Cambridge-Londres, Harvard University Press, 1996.
- MÜLLER, C., «Écrire pour établir la preuve oral en Islam. La pratique d'un tribunal à Jérusalem au XIXe siècle», en A. Saito y Y. Nakamura (eds.), *Les outils de la pensée. Études Historiques et comparatives des "textes"*, París, Les éditions de la Maison des sciences de l'homme, 2010, pp. 63-97.

- POWERS, D.S., «The Islamic Inheritance System: A Socio-Historical Approach», en Ch. Mallat y J. Connors (eds.), *Islamic Family Law*, Londres-Dordrecht-Boston, Graham & Trotman, 1990, pp. 11-29.
- RODRÍGUEZ GÓMEZ, M.<sup>a</sup> D., «Al otro lado de la muralla: dos documentos notariales árabes granadinos de Almanjáyar (Granada, 1499)», *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos*, vol. 57 (2008), pp. 295-319.
- y S.M.<sup>a</sup>, Domínguez Rojas, «La compraventa de fincas urbanas en la Granada del siglo XV a través de dos documentos notariales árabes», *Anaquel de Estudios Árabes*, vol. 19 (2008), pp. 175-199.
- SECO DE LUCENA, L., *Documentos arábigo-granadinos*. Madrid, Instituto Egipcio de Estudios Islámicos, 1961.
- TYAN, E., *Le notariat et le regime de la preuve par écrit dans la pratique du droit musulman*. Beirut, Harissa, 1945.
- VIDAL CASTRO, F., «El mufti y la fetua en el derecho islámico. Notas para un estudio institucional», *Al-Andalus-Magreb*, vol. 6 (1998), pp. 289-322.
- ZOMEÑO, A., «Documentos árabes y biografías mudéjares: Umm al-Faḥ al-Šalyānī y Muḥammad Baḥfān (1448-1496)», en A. Echevarría (ed.), *Biografías mudéjares o la experiencia de ser minoría: Biografías islámicas en la España cristiana*, Madrid, CSIC, 2008, pp. 291-325.
- , «El Tesoro Público como heredero en la Granada del siglo xv», en Francisco Toro Ceballos (ed.), *Estudios de Frontera 9. Economía, Derecho y Sociedad en la Frontera*, Alcalá la Real, Diputación Provincial de Jaén-Instituto de Estudios Giennenses, 2014, pp. 857-870.
- , «Notaries and Their Formulas: The Legacies from the University Library of Granada», en P. Sijpesteijn, L. Sundelin, S. Torallas y A. Zomeño (eds.), *From al-Andalus to Khurasan. Documents from the Medieval Islamic World*, Leiden, E.J. Brill, 2007, pp. 59-77.
- , «Siete historias de mujeres. Sobre la transmisión de la propiedad en la Granada nazarí», en M. Calero Secall (coord.), *Mujeres y sociedad islámica: una visión plural*, Málaga, Diputación provincial de Málaga, 2006, pp. 173-197.
- , «The Islamic Marriage Contract in al-Andalus (10th-16th Centuries)», en A. Quraishi y F.E. Vogel (eds.), *The Islamic Marriage Contract. Case Studies in Islamic Family Law*, Cambridge, Harvard University Press, 2008, pp. 136-155.
- , «‘When death will fall upon him’: Charitable legacies in 15<sup>th</sup>-century Granada», en M. Frenkel y Y. Lev (eds.), *Charity and Giving in Monotheistic Religions*, Berlín y Nueva York, Walter de Gruyter, 2009, pp. 217-233.
- , *Dote y matrimonio en al-Andalus y el Norte de África*. Madrid, CSIC, 2000.

